

## CONTRATO 50

LG 101/2016 AMST

**NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro siete cuatro cero siete cero-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero dos seis ocho-uno cero cinco-cinco; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE"** ó **"LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte la señora **WENDY GUADALUPE MENJIVAR DIAZ**, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno cero nueve dos cero-cinco, con Número de Identificación Tributario cero seis uno cuatro-uno cinco uno uno siete cuatro-uno dos dos-cuatro; quien actuó en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria, de la sociedad **BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD AMÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **"BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V."**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero dos cero seis-uno cero uno-cuatro; quien en lo sucesivo me denominare: **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecemos, OTORGAMOS el presente CONTRATO DE SERVICIO fundamentado en la Libre Gestión **LG-CIENTO UNO /DOS MIL DIECISEIS-AMST**, denominada: **"SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FISCAL DOS MIL QUINCE"**, adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **1) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el Servicios de Auditoria Externa Fiscal dos mil quince, con el propósito de examinar la ejecución de las actividades, detectar las desviaciones y recomendar su corrección. **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** a) La contratada emitirá una opinión con respecto a lo adecuado de la Estructura de Control Interno de la Municipalidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales en la estructura de control interno, b) Emitir un informe sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables a la Municipalidad, c) Emitir una opinión sobre si, los Estados Financieros del año fiscal dos mil quince de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, presentan razonablemente en todos sus aspectos la situación financiera y los resultados de las operaciones de conformidad con Normas y Principios de contabilidad aplicables a la municipalidad, d) Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por auditorías anteriores, por firmas privadas de auditoría y por la Corte de Cuentas de la República. **ALCANCES:** La contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y servicios estipulados en las especificaciones

Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta, y el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar los servicios objeto del presente instrumento. En el desarrollo del trabajo la contratada debe considerar los siguientes aspectos: a) Transacciones, registros, informes y estados financieros; los que comprenden: Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, Estado de Flujo de Fondos. b) La legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones; c) El control interno financiero; d) La planificación, organización, ejecución y control interno administrativo; e) La eficiencia y economía en el uso de los recursos humanos, ambientales, materiales, financieros y tecnológicos. Debe incluir una planeación adecuada, la evaluación y comprobación de la estructura y sistemas de control interno, y la obtención de evidencia objetiva y suficiente que le permita al auditor llegar a conclusiones razonables de los diversos aspectos a evaluar. La auditoría debe asegurar que todas las transacciones objeto de análisis, han sido registradas adecuadamente y en forma oportuna, debe obtener suficiente evidencia de soporte a través del examen de los archivos, registros contables y otros documentos probatorios.

REQUERIMIENTOS TECNICOS. Con el objeto de facilitar eventuales aclaraciones de la ejecución de los servicios, la contratada debe asegurarse que: a) Las opiniones, observaciones y recomendaciones incluidas en el informe de auditoría estén sustentadas por suficiente, relevante y competente evidencia en los papeles de trabajo; b) Que existe una adecuada referenciación entre los informes y los correspondientes papeles de trabajo; c) La documentación correspondiente se encuentra debidamente archivada; y d) Que se preparó y dejó evidencia suficiente y competente sobre el análisis de los riesgos. La contratada y el personal asignado, deben estar alertas para detectar situaciones o transacciones que puedan ser indicativas de fraude, abuso o actos ilegales. Si tal evidencia existe, los auditores deben comunicar inmediatamente la situación a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, y ejercer cautela y el debido cuidado profesional al ampliar sus pasos y procedimientos de auditoría relacionados con actos ilegales. La contratada deberá mantener y archivar adecuadamente los papeles de trabajo como mínimo durante un período de cinco años después de terminada la auditoría. Durante ese período, los auditores deberán proveer prontamente los papeles de trabajo que les sean solicitados por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, sin perjuicio de requerimientos de otras entidades facultadas como; la Corte de Cuentas de la República. El Borrador de Informe final del examen efectuado, deberá ser entregado y presentado al Concejo Municipal para su discusión y presentación de pruebas de descargo; los informes de avance deberán ser presentados de igual forma al Concejo Municipal. El informe final debe incluir un resumen de los principales procedimientos de auditoría empleados en la ejecución y contenidos en su planeación. En el diseño del programa de auditoría externa se debe tomar en consideración la efectividad y confiabilidad de los procedimientos financieros, administrativos y operativos, a fin de que sean

revisados y evaluados para determinar tanto el grado de confiabilidad que se le pueda asignar, como la cobertura de las pruebas que necesita realizar. Aceptación del Informe final de auditoría: La ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, por medio del Concejo Municipal o su delegado, es el responsable de dar por aceptado el informe final de auditoría del año DOS MIL QUINCE; en el caso de que no sea aceptado uno o más informes por deficiencias, la contratada ejecutará el trabajo solicitado sin costo adicional. **PRODUCTOS ESPERADOS:** Con base a los alcances de la auditoria se espera que la contratada presente un informe que contenga, sin ser limitante, lo siguiente: 1. Emitir una opinión con respecto a lo adecuado de la Estructura de Control Interno de la Municipalidad, evaluar el ambiente de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales en la estructura de control interno. 2. Emitir un informe sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables a la Municipalidad. 3. Emitir una opinión sobre si los Estados Financieros del año fiscal dos mil quince de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de conformidad con Normas y Principios de contabilidad aplicables a la municipalidad. 4. Seguimiento a las recomendaciones realizadas de auditorías externas anteriores, por firmas privadas de auditoría y Corte de Cuentas de la República. 5. Mientras estuviere vigente el plazo del contrato, la contratada podrá emitir cualquier clase de certificación de estados financieros que sean requeridos por la municipalidad y que correspondan al ejercicio auditado. 6. La Contratada emitirá un informe borrador, previo a la emisión del informe definitivo, con el objeto de evaluar parcialmente los resultados. Asimismo la contratada utilizara la metodología establecida en su propuesta técnica presentada la cual forma parte integrante de este contrato. II) **MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **ONCE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 11,300.00)** IVA incluido; III) **FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado de la siguiente forma: a) **TREINTA POR CIENTO** del monto contractual, es decir la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,390.00)** IVA incluido, con la presentación del plan de trabajo; b) **TREINTA POR CIENTO** del monto contractual, es decir la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,390.00)** IVA incluido, con la presentación de borrador de informe final; y c) **Un CUARENTA POR CIENTO** equivalente a **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,520.00)** IVA incluido, con el informe final. Los pagos serán al crédito de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo **QUEDAN** y posterior al acta de recepción a satisfacción del Administrador de Contrato. Los pagos serán realizados previa la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once

guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo ya establecido por el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. IV) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** V) **LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El servicio objeto de este contrato serán entregados al administrador de contrato en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ubicada en la SEGUNDA Avenida Norte y primera calle poniente Numero DOS-TRES, Santa Tecla, en el departamento de Auditoria. Los servicios se realizaran en **SESENTA DÍAS HÁBILES** que se contarán a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato. VI) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., hasta por un monto de ONCE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; VII) **PLAZO DE LA AUDITORIA:** El plazo para realizar los servicios contratados es de **SESENTA DIAS HABLES** contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que será emitida por el administrador del contrato. VIII) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de *vigencia del presente contrato* comienza a contar a partir de esta fecha, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. IX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será la **Licenciado Francisco Arnulfo Romero Portillo / Auditor Interno**, o quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde

que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) elaborar y suscribir conjuntamente con la contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación del servicio relacionado en el presente instrumento; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción definitiva del servicio contratado el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a la contratada la garantía de cumplimiento de contrato respectiva, previo a la presentación de la garantía de buen servicio; g) gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos a la contratada relacionados con los servicios contratados, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. X) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. XI) **PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre el servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. XII) **PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. XIII) **CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. XIV) **INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la

contratada no cumpliere con las entregas de servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVII) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial

correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, La contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de **SEIS MESES**, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buen servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo **TREINTA Y CINCO** de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** El servicio prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del **DIEZ POR CIENTO** del monto total del contrato, equivalente a **MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de **UN AÑO**, contado a partir del **acta de recepción definitiva del servicio**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores al acta de recepción definitiva del servicio. Todo de conformidad al artículo **TREINTA Y SIETE-BIS** de la LACAP. **XXII) CLAÚSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° **CERO DOS-DOS MIL QUINCE** "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", **CUATRO. DOS. DOS.**, Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo

infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**XXIII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y la contratada, Cuarenta y siete Avenida Norte y Primera calle Poniente Condominio Villas de Normandía Apartamento CUATRO-B, Colonia Flor Blanco, San Salvador.** ~~Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales.~~ Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.



*[Handwritten signatures and a large scribble over the text]*



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ**



GOMEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro siete cuatro cero siete cero-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero dos seis ocho-uno cero cinco-cinco; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; que en adelante se denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE"**, o **"LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra parte la señora **WENDY GUADALUPE MENJIVAR DIAZ**, quien es de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno cero nueve dos cero-cinco, y con Número de Identificación Tributario ~~cero seis uno cuatro-uno cinco uno uno siete cuatro-uno dos dos-cuatro~~; quien actúa en nombre y representación de la sociedad **BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD AMÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **"BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V."**, en su calidad de Administradora Única Propietaria, de dicha Sociedad, la cual posee Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero dos cero seis-uno cero uno-cuatro; personería de la cual DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Escritura de Constitución de dicha Sociedad suscrita a las quince horas del día siete de febrero de dos mil seis, otorgada ante los oficios de la Notario OLGA LISSETTE SERPAS MONTOYA, en la cual consta la constitución de la referida sociedad por un plazo indeterminado, estableciéndose en sus Cláusulas XXIV, XXV, Y XXVII que la administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único electo por la Junta General, que también se elegirá un suplente quien sustituirá al propietario en caso de ausencia, , que el administrador único propietario durara en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, correspondiendo al administrador único propietario la representación la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, facultándosele para celebrar toda clase de contratos, inclusive para el otorgamiento de la presente, la cual se encuentra inscrita al Número **CINCUENTA Y TRES** del libro número **DOS MIL CIENTO SEIS**, del Registro de Sociedad del Folio **CUATROCIENTOS SEIS** al folio **CUATROCIENTOS TRECE** del Registro de Comercio, b) Escritura de Modificación del Pacto Social

de dicha Sociedad suscrita a las siete horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil trece, otorgada ante los oficios de la Notario MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO, por medio de la cual fue modificado el capital social mínimo y el capital variable de la sociedad, así como el valor nominal de las acciones y la suscripción de las mismas, sin haberse modificado lo referente a la administración de la Sociedad, y del Representante Legal, la cual se encuentra inscrita al Número **CUARENTA Y CINCO**, del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS**, del registro de sociedades de Folio **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE** al **FOLIO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS** del Registro de Comercio, c) Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al Número **SETENTA Y UNO** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, del Folio **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO** al Folio **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS**, en la cual consta que en Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha treinta de abril de dos mil dieciséis, en su punto único se eligió a la compareciente como Administradora Única Propietaria de dicha Sociedad para el período de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de su nombramiento es decir treinta de abril de dos mil dieciséis, venciendo en consecuencia el treinta de abril de dos mil veintiuno, por lo que se encuentra vigente dicha personería; quien en lo sucesivo se denominará: **“LA CONTRATADA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, ~~por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las~~ condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un **CONTRATO DE SERVICIOS**, fundamentado en la Libre Gestión **LG-CIENTO UNO /DOS MIL DIECISEIS-AMST**, denominada: **“SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FISCAL DOS MIL QUINCE”**, adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**, su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP**, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **1) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el Servicios de Auditoria Externa Fiscal dos mil quince, con el propósito de examinar la ejecución de las actividades, detectar las desviaciones y recomendar su corrección. **OBJETIVOS ESPECIFICOS**: a) La contratada emitirá una opinión con respecto a lo adecuado de la Estructura de Control Interno de la Municipalidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales en la estructura de control interno, b) Emitir un informe sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables a la Municipalidad, c) Emitir una opinión sobre si, los Estados Financieros del año fiscal dos mil quince de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**, presentan razonablemente en todos sus aspectos la situación financiera y los resultados de las operaciones de conformidad con Normas y Principios de contabilidad aplicables a la municipalidad, d) Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por auditorías anteriores, por firmas privadas de auditoría y por la Corte de Cuentas de la República.



**ALCANCES:** La contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y servicios estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta, y el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar los servicios objeto del presente instrumento. En el desarrollo del trabajo la contratada debe considerar los siguientes aspectos: a) Transacciones, registros, informes y estados financieros; los que comprenden: Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, Estado de Flujo de Fondos. b) La legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones; c) El control interno financiero; d) La planificación, organización, ejecución y control interno administrativo; e) La eficiencia y economía en el uso de los recursos humanos, ambientales, materiales, financieros y tecnológicos. Debe incluir una planeación adecuada, la evaluación y comprobación de la estructura y sistemas de control interno, y la obtención de evidencia objetiva y suficiente que le permita al auditor llegar a conclusiones razonables de los diversos aspectos a evaluar. La auditoría debe asegurar que todas las transacciones objeto de análisis, han sido registradas adecuadamente y en forma oportuna, debe obtener suficiente evidencia de soporte a través del examen de los archivos, registros contables y otros documentos probatorios.

**REQUERIMIENTOS TECNICOS.** Con el objeto de facilitar eventuales aclaraciones de la ejecución de los servicios, la contratada debe asegurarse que: a) Las opiniones, observaciones y recomendaciones incluidas en el informe de auditoría estén sustentadas por suficiente, relevante y competente evidencia en los papeles de trabajo; b) Que existe una adecuada referenciación entre los informes y los correspondientes papeles de trabajo; c) La documentación correspondiente se encuentra debidamente archivada; y d) Que se preparó y dejó evidencia suficiente y competente sobre el análisis de los riesgos. La contratada y el personal asignado, deben estar alertas para detectar situaciones o transacciones que puedan ser indicativas de fraude, abuso o actos ilegales. Si tal evidencia existe, los auditores deben comunicar inmediatamente la situación a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, y ejercer cautela y el debido cuidado profesional al ampliar sus pasos y procedimientos de auditoría relacionados con actos ilegales. La contratada deberá mantener y archivar adecuadamente los papeles de trabajo como mínimo durante un período de cinco años después de terminada la auditoría. Durante ese período, los auditores deberán proveer prontamente los papeles de trabajo que les sean solicitados por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, sin perjuicio de requerimientos de otras entidades facultadas como; la Corte de Cuentas de la República. El Borrador de Informe final del examen efectuado, deberá ser entregado y presentado al Concejo Municipal para su discusión y presentación de pruebas de descargo; los informes de avance deberán ser presentados de igual forma al Concejo Municipal. El informe final debe incluir un resumen de los principales procedimientos de auditoría empleados en la ejecución y contenidos en su planeación. En el diseño del programa de auditoría externa se debe tomar en consideración la efectividad y

confiabilidad de los procedimientos financieros, administrativos y operativos, a fin de que sean revisados y evaluados para determinar tanto el grado de confiabilidad que se le pueda asignar, como la cobertura de las pruebas que necesita realizar. Aceptación del Informe final de auditoría: La ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, por medio del Concejo Municipal o su delegado, es el responsable de dar por aceptado el informe final de auditoría del año DOS MIL QUINCE; en el caso de que no sea aceptado uno o más informes por deficiencias, la contratada ejecutará el trabajo solicitado sin costo adicional. **PRODUCTOS ESPERADOS:** Con base a los alcances de la auditoría se espera que la contratada presente un informe que contenga, sin ser limitante, lo siguiente: 1. Emitir una opinión con respecto a lo adecuado de la Estructura de Control Interno de la Municipalidad, evaluar el ambiente de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales en la estructura de control interno. 2. Emitir un informe sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables a la Municipalidad. 3. Emitir una opinión sobre si los Estados Financieros del año fiscal dos mil quince de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de conformidad con Normas y Principios de contabilidad aplicables a la municipalidad. 4. Seguimiento a las recomendaciones realizadas de auditorías externas anteriores, por firmas privadas de auditoría y Corte de Cuentas de la República. 5. Mientras estuviese vigente el plazo del contrato, la contratada podrá emitir cualquier clase de certificación de estados financieros que sean requeridos por la municipalidad y que correspondan al ejercicio auditado. 6. La Contratada emitirá un informe borrador, previo a la emisión del informe definitivo, con el objeto de evaluar parcialmente los resultados. Asimismo la contratada utilizara la metodología establecida en su propuesta técnica presentada la cual forma parte integrante de este contrato. II) **MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **ONCE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 11,300.00)** IVA incluido; III) **FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado de la siguiente forma: a) **TREINTA POR CIENTO** del monto contractual, es decir la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,390.00)** IVA incluido, con la presentación del plan de trabajo; b) **TREINTA POR CIENTO** del monto contractual, es decir la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,390.00)** IVA incluido, con la presentación de borrador de informe final; y c) **Un CUARENTA POR CIENTO** equivalente a **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,520.00)** IVA incluido, con el informe final. Los pagos serán al crédito de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo **QUEDAN** y posterior al acta de recepción a satisfacción del Administrador de Contrato. Los pagos serán realizados previa la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de:



ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo ya establecido por el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. IV) **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** V) **LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El servicio objeto de este contrato serán entregados al administrador de contrato en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ubicada en la SEGUNDA Avenida Norte y primera calle poniente Numero DOS-TRES, Santa Tecla, en el departamento de Auditoria. Los servicios se realizaran en SESENTA DÍAS HÁBILES que se contarán a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato. VI) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la adjudicación del presente contrato a la sociedad BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., hasta por un monto de ONCE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; VII) **PLAZO DE LA AUDITORIA:** El plazo para realizar los servicios contratados es de SESENTA DIAS HÁBILES contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que será emitida por el administrador del contrato. VIII) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de *vigencia del presente contrato* comienza a contar a partir de esta fecha, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. IX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será la **Licenciado Francisco Arnulfo Romero Portillo / Auditor Interno**, o quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado

por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) elaborar y suscribir conjuntamente con la contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación del servicio relacionado en el presente instrumento; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción definitiva del servicio contratado el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a la contratada la garantía de cumplimiento de contrato respectiva, previo a la presentación de la garantía de buen servicio; g) gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos a la contratada relacionados con los servicios contratados, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. X) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. XI) **PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre el servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. XII) **PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. XIII) **CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía



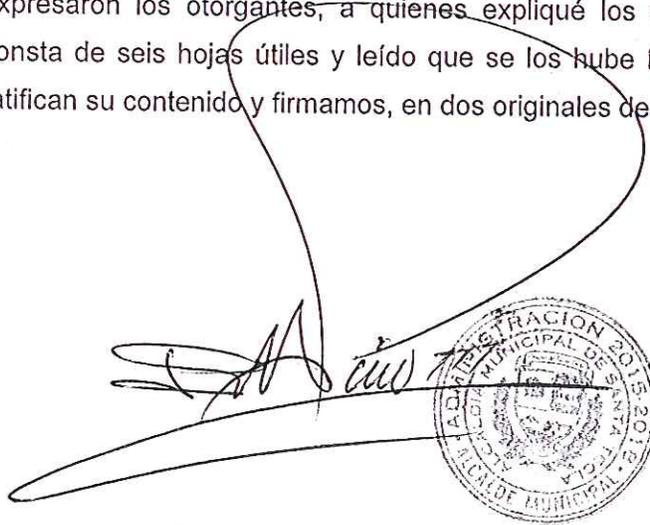
de cumplimiento de Contrato. **XIV) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliera con las entregas de servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XV) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVII) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el

nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, La contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de **SEIS MESES**, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buen servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** El servicio prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del **DIEZ POR CIENTO** del monto total del contrato, equivalente a **MIL CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de **UN AÑO**, contado a partir del acta de recepción definitiva del servicio, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores al acta de recepción definitiva del servicio. Todo de conformidad al artículo TREINTA Y SIETE-BIS de la LACAP. **XXII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y

Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

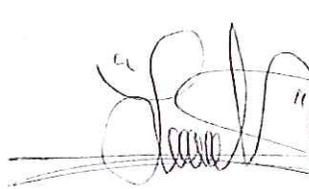
**XXIII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza.

**XXIV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y la contratada, Cuarenta y siete Avenida Norte y Primera calle Poniente Condominio Villas de Normandía Apartamento CUATRO-B, Colonia Flor Blanco, San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis hojas útiles y leído que se los hubo íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**








Handwritten scribbles and faint markings in the bottom left corner.